



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00214 00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER PICO RIVERO
DEMANDADO: INPEC ACACIAS

Procede el Despacho a estudiar el recurso de IMPUGNACIÓN instaurado por la parte actora (fl. 91-96), contra la sentencia proferida por este Despacho el día 06 de julio de dos mil dieciocho (fls. 69-75).

CONSIDERACIONES

i. En primer lugar, se debe precisar que la impugnación de los fallos de las Acciones de Cumplimiento acorde con el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, debe hacerse dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación del fallo.

ii. Revisado el expediente, encuentra el Despacho que a folio 90 obra constancia de notificación a internos del INPEC, realizado el día **17 de julio de 2018** al señor FRANCISCO JAVIER PICO RIVERO.

Ahora bien, se observa que la oficina de ASESORÍA JURÍDICA DEL INPEC selló o dio el pase al escrito de impugnación interpuesto por el actor, el día **19 de julio de 2018**, esto es, dentro del término señalado en la norma citada y remitiendo al Despacho el escrito el **22 de agosto** de esta anualidad.

iii. Así las cosas, concluye el Despacho, que en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia por lo expuesto anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, se concede para ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, la IMPUGNACIÓN interpuesta en oportunidad por el accionante, (fl. 91-96), contra el fallo de primera instancia de fecha 06 de julio de 2018 (fls. 69-75).

En mérito de lo expuesto, Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

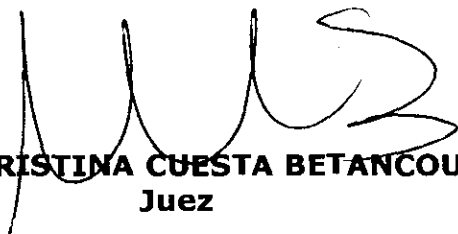
RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** la IMPUGNACIÓN instaurada por la parte actora contra la sentencia del seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018), por lo expuesto en la parte motiva.

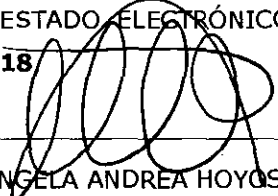
SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 393 de 1997, **REMITASE** en el efecto **suspensivo** al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, para que se tramite el recurso interpuesto.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** a las partes de manera inmediata y a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

WRuiz.

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 24 de agosto de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 52 del 27 de agosto de 2018 .	
 ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR	